JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Ref.	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Ejecutante.	**MARIO DE JESÚS VÉLEZ JARAMILLO**
Ejecutado.	**RENÉ FABIÁN GUALDRÓN BOTERO**
Radicación Juzgado.	**73347408900120220000090O**
Auto N°.	**264.**

ASUNTO

El apoderado judicial de la parte ejecutante le solicita al Despacho que le sea compartido el despacho comisorio para el secuestro del inmueble.

ANTECEDENTES

Que mediante auto de mandamiento de pago N° 086 del 23 de marzo de 2022, esta Agencia Judicial decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 359-10749 correspondiente al bien hipotecado y perseguido dentro de esta causa; dejando allí claro que se fijaría a posteriori fecha y hora para la realización de la correspondiente diligencia o su respectiva comisión. (C01.08).

CONSIDERACIONES

Es del caso dar estricto cumplimiento a lo ordenado por esta judicial en el precitado auto de mandamiento de pago, por lo tanto, para la práctica de la diligencia de secuestro se comisionará al **Inspector de Policía de Herveo Tolima**, en virtud del principio de colaboración armónica de poderes establecido en el artículo 113 de la constitución política, y según lo establecido en la **Ley 2030 del 27 de julio de 2020,** por medio de la cual se modifica el **artículo 38 de la ley 1564 de 2012** y los **artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016,** que en su art. 4º taxativamente expresa que las **autoridades de policía deberán realizar diligencias** jurisdiccionales o administrativas por **comisión de los jueces** o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia. Igualmente indica que para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

En mérito de lo expuesto, este **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**,

DECIDE

PRIMERO. **COMISIONAR** al **Inspector Rural de Policía de Herveo Tolima**, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 359-10749 de la ORIP de Fresno Tolima. Igualmente deberá verificar todo lo pertinente para el cabal cumplimiento de la orden judicial, observando pleno respeto por las garantías fundamentales de los intervinientes. **ENVÍESE** copia íntegra del expediente judicial electrónico. **OFÍCIESE** como se haga necesario.

SEGUNDO. **NOMBRAR** como secuestre a la **INMOBILIARIA JURÍDICA RA S.A.S.,** que hace parte de la lista vigente de auxiliares de la justicia para esta jurisdicción, la cual, el día de la diligencia deberá presentar la póliza respectiva para garantizar el buen desempeño de sus funciones. **FÍJENSE** como expensas la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS COP** (**$ 300.000),** que deberán ser cancelados por la parte interesada el día de la diligencia, acorde con lo establecido en el artículo 364 del C.G.P.

TERCERO. **COMUNÍQUESE** para lo de su cargo a la parte interesada, quien deberá aportar el día de la diligencia los títulos actualizados del bien inmueble para su plena identificación.

CUARTO: **LA PARTE EJECUTANTE** en este caso deberá pagar los gastos que se causen en la práctica de la diligencia, acorde con lo establecido en el artículo 364 del C.G.P.

QUINTO. **AUXILIESE Y DEVUELVASE** la presente comisión en los términos conferidos y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 del CGP.

CÚMPLASE,

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS[1].

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/87

[1] Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.